**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2024-46501755-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Mayo de 2024

**Referencia:** EX-2023-23023201- APN-SGASAD#TFN VITERRA ARGENTINA S.A. - Sentencia

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2023-23023201-APN-SGASAD#TFN**, caratulado: **VITERRA ARGENTINA S.A.** c/D.G.A. s/Recurso de apelación",

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

**I.-** Que se presenta la firma **VITERRA ARGENTINA S.A.**, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 90/2022 dictada en el expediente SIGEA Nº **17134-1654-2016/77** mediante el cual se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $505.032,96, pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación en relación al PE Nº **11 057 EC 03 000217 F**. Sostiene que oficializó el 04/02/11 el permiso de embarque de una exportación de biodiesel, viéndose obligado a abonar la alícuota de derechos de exportación del 20% que liquidó automáticamente el SIM, establecido por Resolución (MECON) 126/08. Manifiesta que dicha Resolución resulta nula, de nulidad absoluta e insanable (art. 99, inc. 3°, de la Constitución Nacional) toda vez que fue dictada por el Ministerio de Economía, en base a lo dispuesto en el art. 755 del CA, norma que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema *in re* "Camaronera Patagónica", resulta jurídicamente insuficiente para justificar la modificación de alícuotas de derechos de exportación. Entiende que en el caso, correspondía la aplicación de la alícuota de derechos de exportación nominal del 5%, establecida en el Decreto 509/2007. Expone los argumentos para avalar su postura. Agrega que dicha resolución no fue ratificada por el Congreso con anterioridad a la oficialización del Permiso de Embarque y que contradice al principio de reserva de ley, de acuerdo a los lineamientos de la CSJN. Dice, que en el caso de biodiesel, la última alícuota con ratificación legislativa es la nominal del 5% establecida por Decreto 509/2007 y solicita se le restituya la diferencia entre los derechos de exportación abonados. Ataca la resolución que apela en cuanto a que no esgrime argumento para rechazar la repetición sino que se limita a consignar que carece de competencia para declarar la inconstitucionalidad de normas. Realiza consideraciones respecto del cómputo de los intereses. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que se haga lugar al recurso deducido, se revoque la Resolución y se haga lugar a la repetición, con más los intereses. Con costas.

**II.-** Que la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas pertenecientes a la causa. Realiza una negativa genérica. Efectúa un breve relato de los antecedentes administrativos. Afirma que la correcta interpretación del fallo "Camaronera Patagónica S.A. C/Ministerio de Economía y otros s/amparo" no lo hace aplicable al caso en cuestión y, por lo tanto, la interpretación que realiza la apelante no recepta el análisis completo de la sentencia dictada ni el sentido que quiso darle la C.S.J.N. En efecto, afirma que contrariamente a lo sostenido por la apelante, la normativa en cuestión era legal y válida para su aplicación. Considera que debe rechazarse el planteo de inconstitucionalidad toda vez que los derechos en trato fueron creados por ley. Cita jurisprudencia en sustento a su postura. Realiza consideraciones acerca de la modalidad de pago de los derechos de exportación y la tasa de interés. Hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la Resolución apelada, con expresa imposición de costas a la actora.

**III.-** Que se declara la causa de puro derecho, se elevan los autos a la Sala G y se pasan a sentencia.

**IV.-** Que la Actuación N° **17134-1654-2016/77** se inicia el 18/10/2017, con la solicitud de devolución de derechos de exportación abonados en el PE **11 057 EC 03 000217 F**, por la suma de $ 505.032,96 (fs. 1/20vta.). A fs. 21/31 luce el poder que respalda su personería. A fs. 36, el 10/03/22, mediante Nota N° 196/22 (SIS) la Aduana San Lorenzo justifica la alícuota aplicada, dado que el Dto. 509/07 fue modificado por la Resolución 126/08 MeyP (vigente 13/03/2008), y fueron remitidas las actuaciones a la Sección Económica y Financiera. A fs. 37 el 30/03/22 mediante Nota N° 122/22, dicha Sección se expide sobre el monto abonado por la empresa en concepto de derechos de exportación, adjuntando a fs. 38 print de pantalla de la consulta de presupuesto general. A fs. 39 se tiene por presentado al apoderado de la empresa y deniega la prueba ofrecida. A fs. 40/40vta. obra el SICNEA de la misma. A fs. 41/43, el 6/02/23 se dictó la Resolución 90/2022 que viene a apelar y a fs. 44/47 se encuentran los SICNEA de dicha Resolución.

**V.-** En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"***ARTICULO 1°.-*** *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

***ARTICULO 2°.-*** *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

***ARTICULO 3°.-*** *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".*

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al PE Nº **11 057 EC 03 000217 F**, abonados en virtud de lo dispuesto en Resolución MEP Nº 126/08 mediante la cual se dispuso fijar, un derecho de exportación del 20% para la exportación de biodiesel (P.A. 3826.00.00).

**VI.-** Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la

cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A “Molinos Río de la Plata”, de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, voto por:

1.- Confirmar la Resolución Nº 90/2022 (AD SALO).

2.- Costas por su orden.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1.- Confirmar la Resolución Nº 90/2022 (AD SALO).

2.- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.05 10:56:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.05.06 18:47:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.06 19:41:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.06 19:42:15 -03:00